



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta, 12 de diciembre de 2.024.-

DICTAMEN N° 1.030

Ref.: Expediente N° 057.366-SG-2024 –Redeterminación de Precios N° 01 de la C.A.S. N° 34/24- “Provisión de combustible fuel oil para el funcionamiento de la planta asfáltica municipal y ejecución de obras por administración”- O.C. N° 31/24 – Contratista: SERVICENTRO LAVALLE S.R.L.- Análisis Técnico. -----

VISTO las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, remitió las actuaciones de referencia a este Tribunal de Cuentas para su toma de conocimiento y análisis;

Que recibidas las actuaciones se procede a realizar el correspondiente control, en el marco de competencias y atribuciones de este Tribunal y atento a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06 artículo 3°, con encuadre en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552;

Que la Auditoría de Obras Públicas toma intervención y emite el Informe N° 143/2024 con el objeto de sintetizar el resultado de la labor de auditoría practicada al procedimiento de Redeterminación de Precios N° 01, de la Obra: “Provisión de combustible fuel oil para el funcionamiento de la planta asfáltica municipal y ejecución de obras por administración”, por la suma de \$ 3.318.322,76 (pesos tres millones trescientos dieciocho mil trescientos veintidós con 76/100), que surge como resultado de la diferencia entre el precio de la Redeterminación N° 1 y el monto contratado, por el periodo comprendido entre enero/24 y abril/24, presentada por la firma SERVICENTRO LAVALLE S.R.L., a los fines de constatar si el mismo se ajusta a las disposiciones legales y de control interno que resultan aplicables;

Que, este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 12 de diciembre del año 2.024, Acta N° 2.089, acuerda emitir el presente Dictamen:

HALLAZGOS:

- 1) Mediante la nota adjunta a fs. 01, la empresa contratista manifiesta su adhesión al Decreto Provincial N° 1.170/03. Asimismo, menciona los Decretos Reglamentarios N° 1.319/18 y N° 3.721/13, los cuales tienen alcance en el ámbito provincial pero no municipal, resultando improcedente su referencia.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

- 2) El expediente, que incluye tanto la solicitud de la contratista como el análisis técnico realizado por la municipalidad, se refiere a la Redeterminación de Precios N° 01, correspondiente al período entre enero/24 y abril/24. No obstante, en las planillas adjuntas obrantes en fs. 05, la empresa presenta sus cálculos considerando los meses de marzo a mayo.
- 3) El mes base de la oferta, que coincide con el de la redeterminación solicitada, no ha sido acreditado en ninguna parte del expediente. En la Orden de Compra N° 26/24 (fs. 12 y 13), no se especifica este dato. Tampoco se menciona en el Acta de Apertura (fs. 09), realizada el 08 de marzo de 2024. En el Formulario de Propuesta, presentado en el mismo acto (fs. 8), no se aclara cuál es el mes base considerado ni si este corresponde a la fecha de apertura del sobre o a un mes previo.

Entre fs. 15 y 18 se incorporan copias de la Memoria Técnica, donde se menciona el presupuesto oficial y su mes base, el cual no necesariamente coincide con el de la oferta.

- 4) En esta auditoría se accedió al Pliego de Condiciones Particulares vinculado a la contratación analizada mediante el sitio web de la Oficina Central de Contrataciones. En la página 07 del mencionado documento, se especifica que los oferentes debían presentar sus cotizaciones con valores al mes correspondiente a la fecha de apertura de sobres.

Según consta en el Acta de Apertura (fs. 09), el acto se llevó a cabo el 07/03/2024, por lo que el mes base de la oferta corresponde a "marzo/2024".

En consecuencia, no resulta procedente la Redeterminación de Precios para el período comprendido entre enero y abril de 2024.

- 5) De fs. 23 a 28 se adjunta el Informe de la Subsecretaría de Inspecciones y Certificaciones, destacándose los siguientes puntos:
 - Se presenta una planilla que detalla la documentación entregada por la firma contratista, señalando que se ha constatado que corresponde a copias fieles de los originales.
 - También se señala que se han revisado las cantidades y cálculos presentados por la empresa, además de verificar la codificación utilizada en el análisis de precios redeterminados y los índices aplicados, conforme a lo publicado por el Registro de Contratistas de la Provincia.
 - Se expresa textualmente: "Se observa que en la orden de compra no figura el mes base se encontró este dato en la Memoria Técnica en fs. 18 donde figura enero como mes Base". Sin embargo, dicha afirmación es imprecisa, ya que el mes base del presupuesto oficial no necesariamente debe coincidir con el de la oferta. Por ello, es fundamental que el mes base de la oferta esté claramente definido en los pliegos de condiciones, en el formulario de propuesta y en la orden de compra.

Para el expediente en análisis, se verificó mediante el Pliego de Condiciones Particulares que el mes base de la oferta corresponde a "marzo/2024". Por lo tanto, la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

solicitud de redeterminación de precios resulta improcedente. Este aspecto debió haber sido identificado por el equipo de la Subsecretaría encargado de realizar la revisión técnica de la solicitud presentada por el oferente.

- Se incluye una Planilla Resumen que presenta un error al señalar que el mes base de la Redeterminación solicitada corresponde a febrero, cuando en realidad es enero.
 - Se indica que el importe total a pagar por Redeterminación N° 01, aplicado al Certificado Final de Obra N° 01, asciende a un total de \$ 6.210.517,58 (pesos seis millones doscientos dos mil quinientos diecisiete con 58/100), cifra que resulta prácticamente coincidente con el importe solicitado por la firma contratista.
- 6) El expediente en análisis fue remitido a este Organismo de Control para “su conocimiento y análisis.” Cabe destacar que dicho expediente debió haberse enviado conforme a lo establecido en el Decreto 190/06 - Artículo 3°, en concordancia con el artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza 5552.

Se recomienda que, al confeccionar la Orden de Compra, resulta esencial que este documento incluya todos los aspectos relevantes de la obra, tales como el mes base de la oferta, el plazo de ejecución y las condiciones de pago, detallando cualquier anticipo pactado. Asimismo, se recomienda que las futuras redeterminaciones sean remitidas en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 190/06, Artículo 3°, y de acuerdo con el Artículo 13°, inciso ñ), de la Ordenanza N° 5552.

Se concluye que, de la labor desarrollada y respecto al trámite analizado, por todo lo expuesto en el apartado Hallazgos, surge que el procedimiento administrativo aplicado en las presentes actuaciones no se ajusta a las disposiciones legales vigentes. Asimismo, resulta importante tener presente lo expresado como recomendaciones, ya que estas son clave para optimizar el proceso, así como para facilitar el análisis y la verificación de la documentación correspondiente.

Remítase a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.